



# *Resolución Jefatural*

## *N° 349-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE*

Lima, 27 de setiembre de 2023

### **VISTOS:**

El Informe n.º 870-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE), y demás recaudos que acompañan al Expediente n.º 72137-2023 (SIGEDO) y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 54 y 55 señalan que la Unidad de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, UEV) es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento” (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobó los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021” y “Bases del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021”;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 585-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 16 de julio de 2021, se aprobó la relación de dieciocho (18) beneficiarios

adjudicados, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021, entre los cuales se encuentra la señorita Betzabeth Victoria Arias Beltrán (en adelante, la administrada), identificada con DNI n° 76369573;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de agosto de 2023, presentada por la administrada, a través del Sigedo n.° 72137-2023, requiere el cambio de la carrera de Ciencia Política y Gobierno a la carrera de Derecho, argumentando que la variación a la carrera de Derecho fue aprobada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, IES) el 30 de junio de 2022, fecha en la que aún cursaba Estudios Generales Letras;

Que, a través de la Carta n.° 160-2023-OCE, de fecha 29 de agosto de 2023, la IES informó que la beneficiaria solicitó el cambio de carrera el 29 de junio de 2022 y que éste se hizo efectivo a partir del ciclo 2022-2; asimismo, refiere que, la administrada al momento de solicitar el cambio de carrera se encontraba cursando el último año de Estudios Generales Letras;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de setiembre de 2023, tramitada a través del Sigedo n.° 75739-2023, la administrada reitera su solicitud de cambio de carrera justificando su decisión en el cuidado de salud mental y emocional;

Que, mediante Carta n.° 168-2023-OCE, de fecha 22 de setiembre de 2023, la IES informa que los Estudios Generales tienen una duración de dos (02) años en las carreras de Ciencia Política y Gobierno, así como la de Derecho; de igual forma, refiere que la duración total de la carrera de Ciencia Política y Gobierno es de cinco (05) años equivalente a diez (10) semestres académicos y la de la carrera de Derecho es de seis (06) años equivalente doce (12) semestres académicos. Asimismo, informa que la administrada inició los Estudios Generales en el semestre académico 2021-1 y finalizó el semestre académico 2022-2;

Que, la OCE adjudicó el crédito educativo a la beneficiaria, con la finalidad de que curse la carrera profesional de Ciencia Política y Gobierno en la IES, para lo cual se aprobaron los conceptos de matrícula, pensión de estudios, materiales de estudios, gastos administrativos de titulación y computadora portátil;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la beneficiaria, requiere el cambio de carrera en el marco de la implementación del Crédito Talento otorgado a su favor, esto es, peticiona que se le permita continuar con sus estudios superiores en la carrera de Derecho y no en la carrera de Ciencia Política y Gobierno;

Que, al respecto, el artículo 12 de las Disposiciones Especiales, establecen, expresamente, que: *“12.1. El cambio de carrera y/o sede procede de forma excepcional dentro del primer año de estudios o a la finalización de los estudios generales, en carreras elegibles, previa solicitud presentada por el beneficiario acreditado con las constancias de estudios del año cursado. 12.2. El cambio de carrera y/o sede procede si el monto de los costos académicos correspondientes a la pensión de los estudios de destino no supera al de los estudios originarios otorgados por el crédito educativo. El periodo de duración del financiamiento del crédito, determinado por la duración de la carrera elegida en la postulación al crédito, no se extiende debido al cambio de carrera y/o sede, financiándose solo el tiempo restante respecto del periodo de estudios de la carrera original.”;*

Que, de la revisión de la Carta n.° 160-2023-OCE, emitida por la propia IES, se evidencia que, la solicitud de cambio de carrera fue formulada ante la IES el 29 de junio

de 2022, es decir, cuando la administrada aún se encontraba cursando Estudios Generales Letras; asimismo, en dicha carta la IES confirma que la escala de pago en la carrera de Derecho se mantiene de manera similar a la de la carrera de Ciencia Política y Gobierno, esto es, en la escala "G2" cuyo costo de matrícula es de S/ 146.10 (Ciento cuarenta y seis con 10/100 Soles) y S/ 362.00 (Trescientos sesenta y dos con 00/100 Soles) el valor del crédito, por lo que, no existe incremento alguno de los costos académicos correspondientes a la pensión de los estudios en la carrera de Derecho;

Que, por otro lado, se aprecia que con la referida carta, la IES también informó que la beneficiaria solicitó el cambio de carrera, cuando aún cursaba el ciclo 2022-1, referido a su último año de Estudios Generales Letras; en tal sentido, se hace innecesaria la presentación de las constancias de estudios para la acreditación requerida por el numeral 12.1 del artículo 12 de las Disposiciones Especiales, de conformidad al Principio de Eficacia establecido en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la LPAG, que establece que: *"Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados (...)"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de las Disposiciones Especiales el periodo de duración del financiamiento del crédito es determinado por la duración de la carrera elegida en la postulación al crédito y no se extenderá debido al cambio de carrera; por lo que, para el presente caso, el Pronabec, únicamente, deberá financiar el tiempo restante para el desarrollo de los semestres académicos que componen la carrera original, considerando que conforme a la Carta n.º 168-2023-OCE, de fecha 22 de setiembre de 2023, la IES informó que la duración total de la carrera de Ciencia Política y Gobierno es de cinco (05) años equivalente a diez (10) semestres académicos; y, la de la carrera de Derecho es de seis (06) años equivalente a doce (12) semestres académicos;

Que, en tal sentido, el Pronabec deberá financiar para la implementación del crédito educativo otorgado a la administrada, en un contexto regular de continuidad académica, el periodo de cinco (05) años de estudios o su equivalente a diez (10) semestres académicos;

Que, en consecuencia, resulta viable que la OCE emita la resolución jefatural que apruebe el cambio de carrera solicitado por la beneficiaria de la carrera de Ciencia Política y Gobierno a la carrera de Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 12 de las Disposiciones Especiales;

Que, las Disposiciones Especiales establecen que el cambio de carrera procede de forma excepcional dentro del primer año de estudios o a la finalización de los estudios generales; asimismo, la IES informó que la administrada solicitó el cambio de carrera, cuando aún cursaba el semestre académico 2022-1, referido a su último año de Estudios Generales Letras y que éste fue autorizado a partir del ciclo académico 2022-2;

Que, considerando que no se ha emitido el acto administrativo correspondiente que apruebe el cambio de carrera antes del inicio del semestre académico 2022-2, resulta necesario aprobarlo mediante Resolución Jefatural, con eficacia anticipada, a la fecha de inicio del semestre académico 2022-2, conforme al calendario académico aprobado por la IES, esto es, al 15 de agosto de 2022, de acuerdo a la información remitida mediante Carta n.º 168-2023-OCE, de fecha 22 de setiembre de 2023;

Que, al respecto, la regla general de los actos administrativos, con base en la seguridad jurídica, es su irretroactividad; sin embargo, en determinadas circunstancias el acto administrativo puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado. Lo expuesto está enmarcado en el artículo 17 del TUO de la LPAG;

Que, frente a ello, la UEV ha sustentado el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, los cuales se requieren para aplicar la eficacia anticipada en el presente caso:

- a) **Que el acto sea más favorable a los administrados:**  
La aplicación de la eficacia anticipada es beneficiosa para la administrada porque la Resolución Jefatural que emita la OCE, es indispensable para continuar con la ejecución de los desembolsos por concepto de costos académicos y/o costos no académicos, según corresponda.
- b) **El acto no lesiona derechos o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros:**  
La Resolución Jefatural que emita la OCE tendrá un alcance limitado porque repercutirá únicamente en la administrada.
- c) **Que el supuesto del hecho justificativo para su adopción exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto:**  
El procedimiento de cambio de carrera debió realizarse para el inicio del semestre académico 2022-2; por lo tanto, la UEV ha determinado que la Resolución Jefatural que la OCE emita debe retrotraerse a la fecha de inicio del Semestre Académico 2022-2 de la IES.

Que, se deja constancia que el cambio de carrera no fue informado de manera oportuna por la IES ni la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, por lo que no pudo ser atendida pertinentemente por la UEV;

Que, se presume que los documentos que obran en el sigedo se han presentado en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento y de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito Talento, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 15 de agosto de 2022, la solicitud de cambio de carrera formulada por la señorita Betzabeth Victoria Arias Beltrán, identificada con DNI n.º 76369573, beneficiaria del Crédito Talento, Convocatoria 2021;

debiendo continuarse con la implementación del crédito educativo en la carrera de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para lo cual deberá considerarse un financiamiento total de cinco (05) años de estudios o su equivalente a diez (10) semestres académicos, que constituye el periodo de duración de la carrera de Ciencia Política y Gobierno, elegida por la beneficiaria en la postulación al crédito.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución jefatural a la beneficiaria, Betzabeth Victoria Arias Beltrán, a su cotitular de la obligación, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico autorizado a la Institución de Educación Superior.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]